

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN, TALENTOS Y
CREATIVIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE**

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º 17.582

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN, TALENTOS Y CREATIVIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

"El niño superdotado no es más que un niño pero superdotado" Terrasier, F.

CONCEPCIÓN HISTÓRICA DEL TALENTO Y LA ALTA DOTACIÓN INTELECTUAL

Expediente N.º 17.582

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Existe una relación etimológica entre la palabra talento y el término del latín talentum, dicho término conjugaba una medida de peso y dinero, se aplicaba a ambos conceptos, por otra parte la palabra talentum se origina en el vocablo griego tálanton, su significado original era "balanza", "plato de la balanza", luego se aplicó a una moneda específica cuyo valor fue variando a través del tiempo de acuerdo con los gobiernos imperantes. Pasados los siglos este vocablo desemboca en la noción de capacidad innata y ello tiene que ver con el hecho de que poseer fortuna era entendido en esa época no solo como algo que era producto del esfuerzo humano sino como un don de los dioses. El término griego tálanton también se usaba en el sentido de designar ciertas capacidades o habilidades innatas que no dependían de la persona como tal sino que era un don. En la modernidad se encuentra en la literatura francesa, española, entre otras, la fijación del término como se concibe en la actualidad, esto es, en el sentido de aptitud para algo, capacidad intelectual, dotes asignados por la naturaleza.

Desde una perspectiva psicológica los estudiosos del tema concuerdan en diferenciar los siguientes conceptos: alta dotación, talento, precocidad, prodigio y genio. En la literatura inglesa se encuentra el uso de los siguientes términos: gifted (dotado), altamente capaz (highly able) y talentoso (talented).

Por otra parte, muchos estudiosos del tema hacen referencia a que el talento no solo puede ser innato al individuo sino también que se desarrolla de acuerdo con ciertas condiciones multifactoriales.

ALGUNAS DEFINICIONES

A través del tiempo se han probado una serie de enunciados para definir adecuadamente los términos planteados.

Se destacan cinco enfoques teóricos referidos al concepto de talento: las definiciones que se orientan a lo innato, definiciones que se orientan a lo genético, definiciones que se orientan a modelos cognitivos, definiciones que se orientan al logro y definiciones que se orientan a modelos sistémicos.

Respecto al concepto de alta dotación o superdotación, también son varios los enfoques teóricos existentes. Sin embargo, de acuerdo con los modelos multifactoriales contemporáneos; se citará una definición internacionalmente aceptada sobre alta dotación, esta fue propuesta en el Informe Marland de los Estados Unidos de América en 1972, y modificada en años posteriores:

"Los niños dotados y talentosos son aquellos identificados por personas profesionales calificadas quienes, por virtud de habilidades destacadas, son capaces de un alto rendimiento. Estos son niños que requieren programas educacionales diferenciados y servicios más allá de aquellos provistos normalmente por el programa regular de manera que se hagan cargo de su contribución a sí mismos y a la sociedad."

Los niños capaces de un alto rendimiento incluyen aquellos con demostrada realizaciones, logros y/o habilidad potencial en cualquiera de las siguientes áreas: Habilidad intelectual general, Aptitud académicas específicas, Pensamiento creativo y productivo, Habilidad para el liderazgo, Artes visuales y entrenamiento".

La mayoría de expertos en la comunidad científica internacional e investigadores, aunque sus concepciones revisten un matiz ligeramente diferente, coinciden en decir que el superdotado posee las siguientes características:

- Capacidad intelectual superior a la media
- Aptitudes académica específicas
- Creatividad o pensamiento productivo
- Capacidad de liderazgo
- Talentos especiales (artes escénicas o literarias, música, capacidades cognitivas, alto grado de sensibilidad ético-moral, entre otras)
- Agudas capacidades indagatorias...entre otras

ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA

En diferentes latitudes se han desarrollado diversas estrategias para lograr que los alumnos superdotados y con talentos maximicen sus capacidades, aprendan y participen plenamente en las actividades escolares. Las principales estrategias educativas sugeridas por diversos expertos en el campo para lograr una adecuada intervención educativa, según sean las particularidades de cada situación, son las siguientes: la aceleración, el agrupamiento y el enriquecimiento curricular o extracurricular, enseñanza diferenciada, actividades extraescolares,

adaptación curricular, mentorados, enseñanza individualizada dentro de la clase heterogénea y el "Homeschool" o escuela en casa.

TRASTORNOS EN LA PERSONALIDAD DEL NIÑO O NIÑA CON ALTA DOTACIÓN CUYOS REQUERIMIENTOS INTELECTUALES NO SON ATENDIDOS POR EL SISTEMA EDUCATIVO

Un niño con alta dotación dependiendo del nivel de inteligencia que posea afrontará la realidad con una inteligencia potencial de un adulto, pero emocionalmente la percibe y la sufre como un niño(a).

Por consiguiente, se puede producir un desfase central, llegando a constituir un problema de conducta en el niño o niña.

Un ejemplo, está demostrado mediante el síndrome de disincronía, descrito por Terrasier, este consiste en un "desarrollo heterogéneo o desigual en los sujetos intelectualmente superdotados". Lo que se da es una ruptura, entre la capacidad intelectual del niño o niña y las otras áreas de la personalidad. La situación anteriormente explicada hace que el niño entre en conflicto con:

- el niño consigo mismo
- el niño y el grupo de amigos
- el niño y su familia
- el niño y la escuela

Esta situación es muy probable si no son atendidas sus necesidades intelectuales; las disincronías pueden ser de dos tipos:

- A. Disincronía interna
- B. Disincronía social

A. Disincronía interna

Este desfase esta compuesto por:

- *Disincronía entre el nivel intelectual y el nivel afectivo, este se encuentra unido a la edad cronológica.*
- *Disincronía entre la inteligencia y la psicomotricidad que se refleja claramente entre el sector léxico y el sector gráfico.*
Este desfase motriz suele generar frustración en el niño ante la limitación que siente al no poder proyectar a través de su mano, la imagen que tiene en su mente.
- *Disincronía entre el saber o conocimiento y el razonamiento.*

El niño tiene pensamiento inteligente más que saber o conocimiento.

La disincronía más notoria en un niño con alta dotación es aquella que se da entre su edad intelectual y su edad cronológica / edad emocional. De acuerdo con la afirmación de Terrasier, esta disincronía no es patológica, forma parte del desarrollo normal en muchos niños(as) intelectualmente superdotados.

Con un niño dotado, se está ante un problema, cuando su edad emocional se separa de su edad cronológica y regresiona. Por ejemplo, se tiene un niño con cinco años cronológicos, ocho años intelectuales y tres años emocionales. Es en este punto cuando sí se precisa la intervención de un profesional para tender a unir la edad cronológica con la edad emocional y volver a la normalidad en el niño superdotado.

B. Disincronía social

- **Disincronía entre el niño y sus padres:** el niño o niña presenta un patrón de conducta diverso y complejo: por momentos aparecen como muy maduros y por otros como muy infantiles. Los padres es difícil admitir una conducta infantil en un niño que razona como un adolescente. Se suele esperar que el niño superdotado se comporte siempre de manera inteligente conforme a las reglas de los adultos. Y, por consiguiente, los adultos se enojan con él cuando no responde a lo esperado de acuerdo con su madurez intelectual.
- **Disincronía entre el niño y el docente:** la misma disincronía que se ha mencionado se da también en la relación del niño con el docente. Así se escucha decir a los profesores: "si sos tan inteligente como no sabes...", o "como puede ser que llores si sos tan inteligente".
- **Disincronía entre el niño y sus pares cronológicos:** los niños superdotados a medida que crecen esperan que el mundo aparezca ante los demás como se les aparece a ellos y que los otros estén tan afectados, apasionados e interesados como ellos. Generalmente es una sorpresa para ellos que los demás no compartan sus perspectivas, su curiosidad y su intensidad. También los sorprende que los demás los vean diferentes de como ellos se ven a sí mismos. A esto se acompaña que al principio esperan que sus pares en algún momento los alcancen en sus conocimientos, buscan tener paciencia para esperarlos, pero cuando esto nunca llega, se sienten más extraños aún y pueden desarrollar estrategias de supervivencia en respuesta a los valores impuestos externamente.
- **Disincronía entre el niño y la escuela:** En general la mayoría de los niños superdotados empiezan la escuela muy entusiasmados. Pero con frecuencia pierden el entusiasmo muy rápidamente al no encontrar en ella un medio propicio para la satisfacción de sus necesidades intelectuales. Los niños y niñas brillantes que están aburridos y frustrados en la escuela están en peligro, se pueden rebelar, ser castigados por ser

desafiadores, disruptivos o por hacerse los payasos en clase convirtiéndose en niños problema o se pueden esconder, volviendo invisibles sus capacidades en el ámbito educativo.

Pueden tener un bajo rendimiento ya que aprendieron a rendir por debajo de sus capacidades y llega un momento que pierden el deseo de aprender. Cuando un niño siente que sus necesidades no se satisfacen en la clase, cuando no obtiene la atención que necesita, tiende a bajar su rendimiento, a interrumpir la clase, a molestar a sus compañeros, a desafiar los conocimientos de la maestra e incluso a fracasar en sus tareas y exámenes. Su reacción es debida a una alta energía contenida, su baja tolerancia a la frustración y la presión que siente que proviene de sí mismo.

Cuando el niño no es detectado, identificado y contenido adecuadamente en sus necesidades intelectuales especiales y socio-emocionales tiende a presentar:

1) El efecto pigmalión negativo

- a) Intentan igualarse con los demás, limitando ex professo sus realizaciones para ser aceptados.
- b) Se esconde, se vuelve invisibles y muy difícilmente se pueda captar su diferencia.
- c) Aparentes trastornos de conducta.
- d) Concepto negativo de sí mismo.
- e) Aburrimiento, desgano, falta de motivación.

2) Alteraciones en la conducta: conductas disruptivas, desafiantes, hábitos de trabajo perezosos, conductas inadecuadas; aburrimiento, desgano, falta de motivación.

- a) Intentan hacerse ver, llamar la atención con sus "diferencias" para ser atendidos.
- b) Pueden tornarse un tanto agresivos por el enojo que sienten.
- c) En este caso es cuando se les puede confundir con el Síndrome de Asperger, entre otros.

3) Síndrome de bajo rendimiento: rendimiento por debajo de su potencial por la pérdida de la motivación por aprender.

Los niños con altas capacidades presentan características generales pero es necesario el diagnóstico individual donde se ponen de manifiesto las particularidades individuales de un alumno y a partir de esas particularidades se elabora un proyecto pedagógico individual. A partir de la evaluación diagnóstica que los equipos interdisciplinarios de las instituciones realicen con cada niño se formularán los proyectos pedagógicos individuales.

ESTADO DE LA EDUCACIÓN PARA EDUCANDOS CON ALTA DOTACIÓN/SUPERDOTACIÓN y TALENTOSOS EN COSTA RICA

El derecho a la educación de nuestros niños y niñas así como de nuestros adolescentes y jóvenes está consagrada en la Constitución Política de Costa Rica, específica mente en el título VII, artículos 76 y siguientes, al respecto el artículo 78 dice: "Artículo 78.- La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación..."

Por otra parte la Ley N.º 2160 Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957, señala en su artículo primero incisos b, c y d lo siguiente:

"ARTICULO 1º.- Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada.

Son fines de la educación costarricense:

- (...) **b)** Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana;
- c)** Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad;
- d)** Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas; y [...]"

La Ley Fundamental de Educación en su artículo tercero incisos a, b, d, e y f, señala lo siguiente:

"ARTICULO 3º.-

Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará:

- a)** El mejoramiento de la salud mental, moral y física del hombre y de la colectividad;
- b)** El desarrollo intelectual del hombre y sus valores éticos, estéticos y religiosos;
- (...) **d)** La trasmisión de los conocimientos y técnicas, de acuerdo con el desarrollo psicobiológico de los educandos;
- e)** Desarrollar aptitudes, atendiendo adecuadamente las diferencias individuales; y
- f)** El desenvolvimiento de la capacidad productora y de la eficiencia social".

Por otra parte la Ley Fundamental de Educación en su artículo noveno establece:

"ARTICULO 9º.-

El Consejo Superior de Educación autorizará los planes de estudio y los programas de enseñanza para los diversos niveles y tipos de educación. Esos planes y programas serán flexibles y variarán conforme lo indiquen las condiciones y necesidades del país y el progreso de las ciencias de la educación y serán revisados periódicamente por el propio Consejo. Deberán concebirse y realizarse tomando en consideración:

- a) Las correlaciones necesarias para asegurar la unidad y continuidad del proceso de la enseñanza; y
- b) Las necesidades e intereses psicobiológicos y sociales de los alumnos".

La Ley N.º 7600: Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, dicha ley en su segundo artículo señala:

"ARTICULO 2.- Definiciones. Se establecen las siguientes definiciones:

Igualdad de oportunidades: Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias.

Discapacidad: Cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo".

La Ley N.º 7739: Código de la niñez y la adolescencia, con respecto a la atención educativa de los educandos en su capítulo V: Derechos a la Educación, artículo 56 señala:

"ARTÍCULO 56.- Derecho al desarrollo de potencialidades

Las personas menores de edad tendrán el derecho de recibir educación orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades. La preparación que se le ofrezca se dirigirá al ejercicio pleno de la ciudadanía y le inculcará el respeto por los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del ambiente natural, en un marco de paz y solidaridad".

En el artículo 58 la misma ley, en los incisos a, b, c, y e, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 58.- Políticas nacionales

En el diseño de las políticas educativas nacionales, el Estado deberá:

- a) Garantizar educación de calidad e igualdad de oportunidades para las personas menores de edad.
- b) Fomentar los niveles más elevados del conocimiento científico y tecnológico, la expresión artística y cultural y los valores éticos y morales.
- (...) d) Promover y difundir los derechos de las personas menores de edad.
- e) Estimular en todos los niveles el desarrollo del pensamiento autónomo, crítico y creativo, respetando la iniciativa y las características individuales del alumnado (...)"

El artículo 62 del Código de la Niñez y la Adolescencia reviste especial interés para el presente proyecto de ley puesto que expresa literalmente el deber del Estado para atender a aquellos educandos con un "potencial intelectual superior" y hacer los ajustes curriculares pertinentes para que estos puedan desarrollarse plenamente, al respecto el artículo 62 señala:

"ARTÍCULO 62.- Derecho a la educación especial

Las personas con un potencial intelectual superior al normal o con algún grado de discapacidad, tendrán el derecho de recibir atención especial en los centros educativos, para adecuar los métodos de enseñanza a sus necesidades particulares".

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por Costa Rica el 26 de enero de 1990 en su artículo 29 inciso a, al referirse a la educación de los niños señala:

"ARTICULO 29.-

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades..."

El inciso a del artículo 29 establece con claridad el deber del sistema educativo del estado costarricense de "Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades".

Haciendo un análisis del régimen de protección especial que la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley Fundamental de Educación y demás leyes conexas, garantizan a las personas menores de edad, se desprende que la política educativa para los educandos talentosos y superdotados intelectualmente a nivel de escuela y colegio -si bien los instrumentos legales establecen el deber del Estado de brindar una educación acorde al desarrollo intelectual de los

educandos- no existe una política educativa o legislación acorde con la atención especial que debe brindársele a los estudiantes superdotados y talentosos.

La legislación del país ha avanzado mucho en lo que concierne a la igualdad de oportunidades en diversos campos, uno de ellos y de especial interés y atención es el referente a las personas con discapacidad, La Ley N.º 7600 vino a visibilizar a la población con discapacidad, antes, si bien las convenciones, la Constitución y las leyes de la República mencionaban su igualdad de derechos no fue sino hasta que se aprobó la Ley N.º 7600 que las personas con discapacidad gozaron plenamente de sus derechos y deberes.

En el mismo sentido el país debe luchar por reconocer, atender y visibilizar a los educandos con alta dotación, talentos y creatividad, para ellos no basta con que sus derechos de recibir una educación adecuada se establezca como una generalidad en las leyes de la República, es necesario que el país legisle de manera específica para solucionar esa gran carencia que como nación se tiene, se están desperdiciando miles de talentos de niños y jóvenes superdotados, al no existir una legislación y una política educativa que atienda de manera específica las necesidades de esta población. Se están dilapidando vidas enteras y el país se está cerrando las puertas de un mejor desarrollo, esto por cuanto los estudiantes superdotados si reciben una educación acorde con sus necesidades no solo lograrán un desarrollo de su potencial intelectual y humano pleno sino que además, su desempeño como ciudadanos responsables y productivos contribuirá enormemente al progreso económico, político y social de Costa Rica.

La educación específica para los educandos con talento y altas capacidades no solo se debe establecer para responder a la sociedad globalizada y diversa del siglo XXI, sino también para garantizar la excelencia del recurso humano y la igualdad de oportunidades educativas de acuerdo con las necesidades, aptitudes y capacidades de los estudiantes.

El desperdicio de los talentos de las niñas y los niños, adolescentes y jóvenes es un lujo que como país no nos podemos dar, al respecto el Consejo de Europa de 1984 ponía de relieve las necesidades educativas especiales de los jóvenes con un potencial excepcional, con respecto a la importancia de que los estados les ofrezcan a estos estudiantes la ayuda y el apoyo necesario el Consejo afirmaba:

"...Mientras que por razones prácticas los sistemas educativos deben establecerse para proporcionar una educación adecuada a la mayoría de los alumnos, siempre habrá alumnos con necesidades especiales que requieran medidas especiales, entre los que se incluyen los altamente dotados (...) Los alumnos superdotados han de poder beneficiarse de las condiciones educativas apropiadas que les permitan desarrollar plenamente sus capacidades, por su propio bien y por el de la sociedad en general. De hecho, ningún país puede permitirse malgastar talentos, y se estarían malgastando recursos humanos si no se identificasen a tiempo las

potencialidades intelectuales o de otro tipo. Para ello es necesario contar con las herramientas adecuadas".

Según los cálculos y los criterios utilizados en los distintos países, los alumnos superdotados representan entre el 3 y el 10% de la población escolar.

Los niños talentosos y superdotados constituyen un verdadero capital humano de nuestro país por consiguiente el esfuerzo debería estar orientado a proveerles experiencias formativas adecuadas a su nivel de desarrollo individual e intelectual, debe garantizárseles la posibilidad de desarrollar todo el potencial que poseen y finalmente darles un campo en la sociedad adulta para que ayuden a construir un país más desarrollado, justo y solidario.

Es la educación costarricense la llamada a obtener lo mejor de cada educando y con ello contribuir al desarrollo del potencial humano, es urgente legislar para establecer políticas educativas específicas y así atender las necesidades intelectuales especiales de un sector de la población estudiantil marginado y limitado por el sistema.

Al igual que nuestro sistema educativo responde a las necesidades educativas que tienen los niños con ciertas dificultades y se ha hecho legislación específica al respecto, también se debe prestar especial atención a aquellos niños y niñas que necesitan desafíos intelectuales superiores para que se desarrollen en todo su potencial de la mejor manera. La sociedad costarricense debe reconocer en los niños y niñas, adolescentes y jóvenes con talento y superdotados no un grupo de individuos privilegiados sino a un colectivo especial que tiene sus propias necesidades educativas y estas deben ser satisfechas.

El presente proyecto de ley reconoce esa carencia en nuestro sistema educativo y da una respuesta efectiva, una vez que el proyecto sea aprobado por el Congreso de la República, Costa Rica habrá dado una respuesta óptima a una carencia que tiene nuestro sistema educativo, además se contará entonces con una Ley de avanzada para atender dicha situación.

Motivado por los argumentos expuestos anteriormente y convencido de la necesidad de contar de manera pronta con una legislación que atienda las necesidades educativas específicas (psicosociales, intelectuales y humanas) de los niños y niñas, de los adolescentes y jóvenes con alta dotación y talentos sobresalientes, yo, Rodrigo Arias Camacho en calidad de Rector de la Benemérita Universidad Estatal a Distancia, UNED, someto a consideración de los honorables señores y señoras diputados(as) el presente proyecto de ley para que sea acogido y presentado a la corriente legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN, TALENTOS Y
CREATIVIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE**

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto la promoción de la alta dotación, talentos y creatividad de los educandos con capacidades extraordinarias en el sistema educativo costarricense. Estos estudiantes serán objeto de una atención temprana, individualizada, completa y oportuna por parte del Ministerio de Educación Pública,

ARTÍCULO 2.- Criterios de identificación de los estudiantes con alta dotación, talentos y creatividad

El Estado por medio del Ministerio de Educación Pública establecerá los criterios, elementos y mecanismos de evaluación psicopedagógicos que permitan identificar a los estudiantes con alta dotación, talentos y creatividad, en los diferentes niveles, materias y ciclos, en todo el sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 3.- Atención educativa

La atención educativa específica a los educandos con alta dotación, talentos y creatividad se iniciará desde el momento de la identificación de sus necesidades intelectuales, sea cual sea su edad, y tendrá por objeto el desarrollo pleno y equilibrado tanto de su intelecto como de su personalidad, logrando con ello potenciar al máximo sus aptitudes y capacidades.

ARTÍCULO 4.- Flexibilización curricular

Los estudiantes con alta dotación, talentos y creatividad serán objeto de flexibilizaciones curriculares, esto de acuerdo con los procedimientos que el Estado establezca, dicha flexibilización se les aplicará en el centro de estudio al que pertenece el educando o en centros que por sus condiciones puedan resultar más adecuados de acuerdo con las necesidades intelectuales del estudiante. Para ello el Estado a través del ente rector de la política educativa deberá establecer las normas que permitan flexibilizar los requisitos de ingreso, de matrícula, así como la duración de los diferentes cursos, niveles y ciclos del sistema educativo y demás elementos.

ARTÍCULO 5.- Registro de las medidas de flexibilización de los alumnos con alta dotación, talentos y creatividad

De las flexibilizaciones de las diversas materias, cursos, niveles y ciclos del sistema educativo aplicadas a los educandos se dejará constancia en el expediente académico de los mismos, y se consignará en los documentos oficiales de evaluación, mediante la correspondiente diligencia al efecto, en la que constará la fecha de la resolución por la que se autoriza dicha medida. Las conclusiones derivadas de la información obtenida se recogerá en un informe psicopedagógico.

ARTÍCULO 6.- Capacitación y formación del profesorado

El Estado capacitará y formará a los docentes que tendrán a cargo la instrucción y formación de dichos educandos en procura de lograr una atención adecuada a esta población, para ello el Ministerio de Educación Pública deberá coordinar mediante convenios u otro tipo de instrumentos con las universidades que tengan programas orientados a la capacitación y formación de profesores para atender a educandos con alta dotación, talentos y creatividad; esto por cuanto se requiere la formación de personal altamente capacitado para atender adecuadamente a dichos educandos.

ARTÍCULO 7.- Seguimiento

Las decisiones tomadas tras la correspondiente autorización de flexibilización, estarán sujetas a un proceso de evaluación continua y seguimiento por todas las partes involucradas. El profesor o tutor, el equipo docente, los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o los departamentos de orientación, según corresponda, serán los responsables de valorar la idoneidad de la medida adoptada, pudiendo proponer la supresión de la misma cuando el alumno no alcance los objetivos propuestos o se constate desequilibrio en otros ámbitos de su desarrollo personal. Además, el Estado ayudará económicamente a aquellos educandos talentosos y con alta dotación a formarse a nivel universitario en el área de interés manifestada, ya sea en centros educativos del país o en el extranjero, siempre y cuando que por condiciones socioeconómicas requiera de ayuda.

ARTÍCULO 8.- Reglamento

El Estado deberá elaborar los reglamentos derivados de la presente Ley. Los reglamentos a que se refiere este artículo, deberán estar preparados y publicados en el término de seis meses a partir de la vigencia de dicha ley, los mismos serán emitidos mediante Decretos Ejecutivos.

Rige a partir de su publicación.

Bienvenido Venegas Porras

Carlos Manuel Gutiérrez Gómez

Alberto Salom Echeverría

Guyón Massey Mora

Óscar López Arias

Jorge Luis Méndez Zamora

Federico Tinoco Carmona

José Merino del Río

José Manuel Echandi Meza

DIPUTADOS

12 de noviembre de 2009.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Ciencia y Tecnología.